

I. MATERIA:

Se consulta si los peruanos nacidos en el extranjero, que manifiesten su deseo de instalarse en el Perú y que nunca han residido en el territorio peruano o lo han hecho por un tiempo muy corto, pueden acogerse a los beneficios de la Ley N.º 28182 - Ley de Incentivos Migratorios.

II. BASE LEGAL:

- Ley N.º 28182, Ley de Incentivos Migratorios, publicada el 24.2.2004, en adelante Ley de Incentivos Migratorios.
- Ley N.º 29508, Ley que proroga la vigencia de la Ley N.º 28182 hasta el 13.3.2013, Publicada el 12.3.2010, en adelante Ley N.º 29508.
- Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, aprobada por Decreto Supremo N.º 028-2005-EF publicado el 24.2.2004, en adelante Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

III. ANÁLISIS:

Sobre el particular, debemos indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Incentivos Migratorios, su finalidad es la de promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos y acciones que propicien su regreso para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria.

Para el acogimiento a los beneficios de la Ley de Incentivos Migratorios, el artículo 2º del mencionado cuerpo legal establece que podrán acogerse **los peruanos que actualmente viven en el extranjero** siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber permanecido en el extranjero no menos de cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso b) del presente artículo.
- b. Manifestar por escrito a la autoridad competente su interés de **retornar al país** y acogerse a la presente Ley.

Asimismo, en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios se indica que son sujetos del beneficio las personas de nacionalidad **peruana** que hayan permanecido en el extranjero no menos de cinco (5) años hasta la fecha de su ingreso al país y **retornen** para dedicarse a actividades profesionales, oficios y/o empresariales¹.

¹ Debemos indicar que el inciso b) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Incentivo Migratorio, define como solicitante a la persona de nacionalidad peruana que retorna del extranjero al Perú para residir permanentemente en el país por un plazo no menor de cinco (5) años, y dedicarse a realizar actividades profesionales, oficios y/o empresariales, que presenta su solicitud de acogimiento a los beneficios contemplados en la Ley.



Por su parte, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios señala de manera taxativa a las personas que a pesar de ser peruanas no pueden acogerse a la mencionada ley, excluyéndose a las que:

- Residan en el exterior que representen al Estado en misiones oficiales o diplomáticas.
- No cumplan los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
- Habiéndose acogido al beneficio hayan perdido el mismo.
- Luego de haberse acogido al beneficio no hayan cumplido los cinco (5) años de permanencia en el país como mínimo.
- Cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento no sean mayores de dieciocho (18) años.

Como puede observarse de las normas antes mencionadas, para el acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios debe cumplirse con las siguientes condiciones:

1. Tener nacionalidad peruana.
2. Haber permanecido en el extranjero no menos de cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento.
3. **Retornar al país** para dedicarse a actividades profesionales, oficios y/o empresariales (artículo 4° Reglamento Ley de Incentivos Migratorios).
4. Manifiestar por escrito su interés de **retornar** al país y acogerse a la presente.
5. Presentar la solicitud de acogimiento dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fechas de su ingreso al país.

Para fines de la presente consulta analizaremos las condiciones que hemos enunciado bajo los numerales 1) y 3).

En cuanto a la primera condición, tenemos que ni la Ley de Incentivos Migratorios, ni su Reglamento establecen que la nacionalidad peruana deba haber sido adquirida por nacimiento, por lo que los nacidos en el extranjero que gozan de la mencionada nacionalidad cumplen con ese requisito, más aún teniendo en cuenta que tal situación no se encuentra prevista como uno de los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

En cuanto a la condición de "**Retornar al país** para dedicarse a actividades profesionales, oficios y/o empresariales" establecida por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, debemos señalar que la alusión al término "RETORNAR" es también usada por el artículo 1° de la Ley al señalar su objetivo, así como por el inciso b) del artículo 2° al establecer los requisitos de acogimiento; en tal sentido, corresponde verificar su significado a fin de determinar sus reales alcances.

Al respecto, tenemos que el Diccionario de la Real Academia Española define retornar, como "*devolver*", "*volver al lugar o a la situación en que se estuvo*"; con ello, al usarse el mencionado término en la Ley de Incentivos Migratorios y su Reglamento como relativo al retorno al país, se está haciendo alusión directa a los peruanos, que habiendo estado en territorio nacional, desean



volver al mismo, y no a aquellos que jamás hayan estado en el Perú, supuesto bajo el cual nos encontraríamos más bien frente a una figura de establecimiento en el país y no de retorno, situación que resulta ser totalmente ajena al objetivo de la norma evidenciado en el artículo 1° de la Ley de Incentivos Migratorios y en su exposición de motivos, cuyo sustento es la promoción del retorno al país de los peruanos que migraron al extranjero.

En este orden de ideas y teniendo en consideración que las normas que conceden beneficios son de aplicación excepcional y que en aplicación de lo dispuesto por la norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario según la cual en vía de interpretación no puede extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley, se concluye que los peruanos nacidos en el extranjero tendrán derecho a acogerse a la Ley de Incentivos Migratorios siempre que hayan tenido alguna permanencia en el país, único supuesto en el que podemos hablar de retorno al mismo.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo señalado en el presente informe se concluye lo siguiente:

1. Los peruanos nacidos en el extranjero que nunca hayan permanecido en el país y manifiesten su voluntad de instalarse en el Perú, no tendrán derecho a acogerse a la Ley de Incentivos Migratorios, por las razones señaladas en el presente informe.
2. Los peruanos nacidos en el extranjero que hayan permanecido durante algún periodo en el país, manifiesten su voluntad de retornar al Perú y cumplan con los demás requisitos establecidos para tal fin, tendrán derecho al acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios.

Callao, 20 FEB. 2013



CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanero(e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N.º 64 -2013-SUNAT-4B4000

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**
Gerente de Atención al Usuario Aduanero y
Calidad.

DE : **CARMELA PFLUCKER MARROQUIN**
Gerente Jurídico Aduanera (e).

ASUNTO : Consulta sobre acogimiento a la Ley de
Incentivos Migratorios de peruanos nacidos en
el exterior.


REF. : Memorándum N.º 16-2013-SUNAT/3A3200

FECHA : Callao, 20 FEB. 2013

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión legal en torno al acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios de peruanos nacidos en el exterior.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 20-2013-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el cual se da respuesta al requerimiento formulado, el mismo que se remite a su despacho para los fines que estime convenientes.

Atentamente,


CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanera (e)
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA

SUNAT
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA
GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ADUANERO Y SISTEMA DE CALIDAD

20 FEB (2013)

RECIBIDO

Rep. N.º	Fecha	Firma